

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
CALI - VALLE DEL CAUCA**

SENTENCIA: 14
RADICACION: 76001311000720200027600
PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTES: GERARDO PRADA ZUNCE y
ZULMA OFIR ORTIZ CASTAÑO

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

I. ANTECEDENTES

1. Los cónyuges **GERARDO PRADA ZUNCE** y **ZULMA OFIR ORTIZ CASTAÑO**, mayores de edad, presentaron demanda a fin de obtener que a través del trámite de jurisdicción voluntaria, se decrete el divorcio de matrimonio civil, invocando como causal el mutuo consentimiento autorizado por el Art. 154 numeral 9° del Código Civil.

2. Luego de corregida, mediante providencia de diciembre 9 de 2020 se admitió la demanda, notificada por estado a las partes el 11 del mismo mes y año, al Ministerio Público y al Defensor de Familia, el 14 de diciembre del año en curso, sin pronunciamiento. Seguidamente ha vuelto el expediente a Despacho para proferir la respectiva sentencia lo que así se hace al constatarse la concurrencia de los presupuestos procesales y no observarse irregularidad que invalide el trámite.

II. CONSIDERACIONES:

1. Tiene el Juzgado la competencia para conocer de este asunto en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 21 del Código General del Proceso. Las partes se encuentran legitimadas para actuar, en razón de su vínculo matrimonial acreditado con la copia del folio de registro civil de matrimonio, aportado como anexo a la demanda digital, acorde con el cual consta que se casaron el día 6 de marzo de 2006 en la Notaria Primera del Circulo de Cali-Valle y registrado en la misma bajo Indicativo Serial No. 04992562.

2. Los peticionarios invocaron como causal el mutuo consentimiento, autorizado

por el numeral 9° del artículo 154 del Código Civil, cuyo texto es el siguiente: “*Son causales de divorcio: 9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia*”.

3. Dicha causal exige que los cónyuges manifiesten válidamente su voluntad de divorciarse, así como los acuerdos frente a las obligaciones alimentarias entre sí y frente a sus hijos menores, si los hubiere. Los cónyuges presentaron para su aprobación el acuerdo en relación con la custodia, visitas y alimentos para los menores de edad CRISTOPHER STEVEN y GERALDIN PRADA ORTIZ hijos de las partes, según las copias de los folios de los registros civiles de nacimientos aportados, que el despacho halla garante de sus derechos y acorde con lo establecido en los artículos 13, 14, 22 y 24 del C.I.A. motivos suficientes para que se acceda a lo pedido, mediante sentencia de plano, conforme a lo establecido en el artículo 388 del C.G.P. De otra parte, no se adoptará decisión sobre patria potestad por no ser asunto dispositivo de las partes.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL contraído entre **GERARDO PRADA ZUNCE** y **ZULMA OFIR ORTIZ CASTAÑO**, identificados con las c.c. 6.135,.852 y c.c. 29.901.578 expedidas en Cali Valle y Trujillo Valle respectivamente, el día 6 de marzo de 2006 en la Notaria Primera del Circulo de Cali- Valle, y registrado en la misma bajo Indicativo Serial No.04992562, por mutuo consentimiento.

SEGUNDO: DECLARAR que sus residencias serán separadas y que no habrá obligación alimentaria entre ellos.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada en virtud del matrimonio.

CUARTO: APRUEBASE el acuerdo en relación con sus hijos menores CRISTOPHER STEVEN y GERALDIN PRADA ORTIZ, nacidos el 14 de julio 2006 y 27 de septiembre de 2003 respectivamente, quedando de la siguiente manera:

“La CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de los menores **CRISTOPHER STEVEN** y **GERALDIN PRADA ORTIZ**, la ejercerá directamente la madre señora **ZULMA OFIR ORTIZ CASTAÑO**, es decir vivirán con ella, comprometiéndose los padres a propiciar una buena formación moral, física, emocional, psicológica, espiritual y social para sus hijos, dándole buen ejemplo con sus comportamientos, a fin que ellos conserven la buena imagen de sus padres”

“VISITAS. El padre podrá visitar de manera presencial cada quince (15) días desde el día viernes hasta el día domingo o lunes desde las 9.00 a.m hasta las

6.00 p.m, quien deberá retornarlos hasta la casa o en caso de visita se deberá informar a la señora **ZULMA OFIR ORTIZ CASTAÑO**. En los cumpleaños de sus hijos los días 14 de julio y 27 de septiembre de cada año, el padre podrá compartir con ellos, y quedaran sujetos con la señora Ortiz Castaño para que se establezcan el horario para compartir en esas fechas especiales. En navidad 24 y 25 de diciembre de cada año, será turnado cada año con cada padre conforme lo establezcan, lo mismo sucederá con el año nuevo, es decir para el 31 de diciembre y 1 de enero de cada año. Las vacaciones de semana santa, de mitad y fin de año las compartirán la mitad de cada periodo con cada uno de sus padres, previo acuerdo entre las partes del periodo que corresponda. Estas visitas deberán ser utilizadas para mantener, mejorar y fortalecer el vínculo afectivo padre, madre e hijos, y se harán oportunas sin importunar las horas de sueño de los menores, de tal manera que puedan realizar sus actividades diarias normalmente, legalmente ambos padres podrán mantener la comunicación telefónica con sus hijos sin ninguna restricción guardado siempre el debido respeto”.

“ALIMENTOS. El padre señor **GERARDO PRADA ZUNCE**, aportará como alimentos para sus hijos, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000.00) mensuales, que consignará a la señora **ZULMA OFIR ORTIZ CASTAÑO**, a través de la consignación bancaria, EFECTY GANE dentro los cinco días de cada mes. Igualmente se compromete a suministrar una cuota extra por valor de \$400.000.00 que será entregada dentro de los 17 primeros días de los meses de junio y diciembre de cada año de la misma forma, estas cantidades tendrán el incremento conforme al IPC establecido por el DANE. Los gastos de educación tales como matriculas, uniformes y útiles o cualquier gasto adicional y eventual que se presente, serán asumidos por ambos padres. Los menores estarán afiliados en calidad de beneficiarios de la entidad promotora de salud que se encuentra afiliada la señora **ORTIZ CASTAÑO**, donde los gastos extras que se causen por concepto de salud, como son las cuotas moderadoras, copagos, urgencias, tratamientos odontológicos y médicos, así como los medicamentos y demás que no sean cubiertos por la EPS, estarán a cargo de ambos padres”.

QUINTO: INSCRÍBASE esta decisión en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de cada uno de los cónyuges, así como en el libro de varios del registro del estado civil de las personas.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, expídanse las copias a los interesados y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ